

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, viernes 6 de setiembre de 1895

Número 208

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

SEPTIEMBRE
ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Viz. 6 Santos Fausto y camps. mártires, san Eugenio, mártir y san Eluterio, abad.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GUERRA. Acuerdo N. 151. Hace unas reformas al Reglamento de 23 de febrero de 1889.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA. Detalle.

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Efectos matrimoniales.

LAJENDA. — Tipo de cambio.

MARINA. — Movimiento marítimo.

RECIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

N.º 2

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

CONSIDERANDO

que es de interés nacional fomentar la agricultura en la zona de Talamanca,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado el día dos de abril último, entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado por el señor Presidente de la República, y don Federico Medcalf, Presidente de la Compañía Colonizadora de Talamanca, sobre reformas al contrato de 27 de octubre de 1893, el cual con las modificaciones introducidas, dice:

“Juan J. Ulloa G., Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Federico Medcalf, Presi-

dente de la Compañía Colonizadora de Talamanca, por la otra, han convenido en introducir al contrato celebrado el 27 de octubre de 1893, las siguientes modificaciones:

I

El Gobierno concede á la Compañía Colonizadora de Talamanca, en usufructo, por el término de cincuenta años, á contar desde la aprobación del presente contrato, mil quinientas sesenta y cinco hectáreas de las tierras de la milla marítima comprendida desde Punta Cahuita hasta la Punta Piplikey, abrazando una distancia como de siete millas que se encuentran paralelas á las tierras denunciadas y que está desmontando la Compañía como cesionaria de la concesión hecha por el Gobierno á Mr. William Hornell Reynolds en 23 de julio de 1891, para emprender los cultivos á que éste está obligado. Dentro de un año contado desde la aprobación de este contrato, deberá estar levantado por la Compañía cesionaria, y presentado á esta Secretaría, para su aprobación, el plano de las tierras que comprende este convenio.

II

La Compañía se obliga á pagar al Gobierno, por todo el tiempo de este contrato, empezando tres años después de aprobado, un peso anual en moneda corriente en el país por cada hectárea de terreno, ó sean mil quinientos sesenta y cinco pesos en todo, por semestres vencidos. Asimismo se obliga á pagar, además del interés legal de demora y por vía de multa, un diez por ciento sobre el valor de cada semestre que pasados treinta días desde su vencimiento, no hubiere satisfecho.

III

La Compañía se compromete igualmente á cultivar con cacao, dentro de cinco años, la décima parte del terreno que se le concede; dentro de cinco años más, otra décima parte; y dentro de los cinco años siguientes, todavía otra décima parte, y el resto lo cultivará en los primeros cinco años, con bananos, pastos, caña de azúcar, legumbres, etc. Es entendido que los terrenos que no estuvieren cultivados de la manera indicada, al expirar los términos fijados anteriormente, volverán á poder de la Nación, sin perjuicio de que la Compañía continúe pagando los \$ 1565.00 anuales de que habla la cláusula II. Los lugares pantanosos serán exentos de los efectos de este contrato.

IV

La Compañía construirá un ferrocarril del mismo ancho del ferrocarril de Costa Rica, y de condiciones propias para el tráfico, y un muelle en Puerto Vargas que permita el atraque de vapores para el servicio de importación y de exportación que allí se estableciere. La línea férrea se construirá á través de las tierras de la milla marítima y de las que se han concedido á Reynolds por el contrato de 31 de julio de 1891, en una extensión de diez millas, con los anexos necesarios para su servicio, debien-

do estar concluída dentro del término de dos años, contados también desde la aprobación de este contrato. Estarán exentos de derechos de aduana y muellaje, por el término concedido para la explotación de la milla, los materiales fijos y rodantes, enseres, herramientas y utensilios para la construcción, conservación, mejora y explotación del ferrocarril y muelle, sus líneas telegráficas ó telefónicas con sus anexos, lo mismo que el carbón ú otro combustible que se introduzca para el servicio del ferrocarril. Se permitirá igualmente á la empresa la introducción libre de derechos é impuestos durante un año después de empezarse la construcción del ferrocarril y muelle, del equipaje de sus obreros, y de los víveres y medicamentos que sean absolutamente necesarios para el mantenimiento de ellos ó su curación. Los víveres á que se refiere esta franquicia son los siguientes: harina, arroz, maíz, frijoles, sal, manteca, azúcar, pescado seco y salado, carne seca y salada y galleta ordinaria.

V

Las vías férreas, fluviales ó caminos de tierra que la Compañía construya ó habilite para dar salida á los productos de su industria, pueden ser usados por el Gobierno para el servicio oficial, sin retribución alguna de su parte. También serán para uso público, pudiendo la Compañía cobrar derechos por pasajes y fletes por sus líneas de ferrocarril ó de vapor, de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Gobierno. Los caminos de tierra serán de uso público gratuito. Es entendido que el muelle será también de uso público y será administrado exclusivamente por el Gobierno, siendo á beneficio de éste los impuestos de muellaje que se establezcan. La Compañía podrá cobrar, sin embargo, un módico impuesto á las naves que á él atraquen y por razón de este servicio.

VI

Para los trabajos que emprenda, la Compañía procurará la inmigración de gente honrada, laboriosa y que no pertenezca á la raza asiática ú otra cuya entrada al país se prohíba en lo futuro.

VII

La Compañía no podrá ocupar con sus cultivos ninguna de las porciones que estuvieren cultivadas ó poseídas por terceros, ni aquellas que sirvan de comunicación á dichas porciones, con caminos públicos ó ríos navegables. Responderá de costas, daños y perjuicios, por cualquiera inquietud que se cause á sus poseedores.

VIII

El Gobierno podrá en cualquier tiempo y sin indemnización de ninguna especie á favor de la Compañía ó de quien la represente, ocupar para el servicio público cualquiera parte de las tierras cuyo usufructo se concede en este contrato.

IX

Si la Compañía abandonare hasta por un año las industrias que haya establecido, sin que esto proceda de fuerza mayor comprobada, ó si dejare de cumplir las obligaciones aquí contraídas, caducará de hecho este contrato y pasarán todos los objetos indicados en las cláusulas III y IV á poder de la Nación, sin reembolso por parte de ésta de ninguna cantidad.

X

Al vencimiento de los cincuenta años indicados en la cláusula I, el ferrocarril y todas las máquinas, muebles, útiles de transporte, tranvías, anexos y demás enseres y accesorios, como también los cultivos é industrias que la Compañía hubiere establecido, pasarán á propiedad de la Nación, sin indemnización de ninguna especie, siendo obligada la Compañía á conservarlos y entregarlos en buen estado de servicio. Asimismo pasará á poder del Gobierno la faja de tierra que ocupe el ferrocarril, estaciones y demás anexidades, aunque se encuentren fuera de la milla marítima que se arrienda. Es entendido que la prórroga de que habla la cláusula I de este convenio comprende también el término fijado en esta cláusula.

XI

La Compañía queda obligada á limpiar y poner en buenas condiciones el puerto Day Port (no habilitado para el comercio de altura), comprendido entre la punta Cahuita y el río Hone; y el Gobierno conviene en permitir que la Compañía haga por el Puerto Vargas, previas las formalidades de ley, la importación del material y carbón necesarios para la construcción, conservación y explotación del ferrocarril y muelle y la exportación de bananos y demás productos.

XII

Todas las cuestiones que surjan en la ejecución de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de Costa Rica y con sujeción á las leyes del país, y en ningún caso se podrá recurrir á la intervención diplomática.

XIII

La Compañía puede traspasar sus derechos, pero en ningún caso á un gobierno extranjero, y cualquier cesionario deberá constituir un agente general con residencia en esta República, con amplios poderes para tratar judicial ó extrajudicialmente cuanto activa ó pasivamente interese á la empresa.

XIV

Este contrato será sometido á la aprobación del Poder Legislativo.

En fe de lo cual firman los otorgantes en el Palacio Nacional, en San José, á dos de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan J. Ulloa G.—Federico Medcalf.—Palacio Nacional, San José, dos de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Apruébase el convenio anterior.—Hay una rúbrica.—Rubricado por el señor Presidente.—Ulloa.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á nueve de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PAEZ

CARLOS SÁENZ VICTOR OBIZCO

Palacio Nacional.—San José, diez de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecutete

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento.—JUAN J. ULLOA G.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Cartera de Guerra

Nº 151

Palacio Nacional

San José, 3 de setiembre de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA

Las siguientes reformas al Reglamento de uniformes de 23 de febrero de 1889, para el Ejército de la República:

1ª Queda abolido el uso de la banda de los colores del Pabellón Nacional, que para los Coroneles prescribe el artículo 13 del Reglamento citado.

2ª Adiciónase el artículo 15 del mismo Reglamento, en esta forma:

El General de División usará, además, de gala, charreteras de cañelón grueso y pala bordada con dos estrellas de oro sobre cada una de ellas. Las charreteras estarán sujetas al hombro por un galón de oro, de un centímetro de ancho. Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

DETALLE

levantado por la Junta de Educación del barrio de Guadalupe, para la conclusión de la casa de escuela.

Cartago, Guadalupe, á 2 de agosto de 1895.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Arias Clemente, Juan, Lorenzo, Sixto, Latoro, Joaquín, José M.P., Tiburcio, Angulo Antonio, Araya Juan, Alvarado José M.P., Acuña Manuel, Alfaro Juan, Araya Joaquín, Cecilia, Angulo Manuel, Alfonso Casanero, Araya Joaquín, Acuña Joaquín, Alfaro Juan, Barahona Tenorio Jesús, Bonilla Toribio, Benito, Barahona Santanar, Ferrín, Brines Olegario, Barahona José, Jesús, Bartolo, José María, Cornelio, Brines Simón, Barahona Florentino, Bejarano José, Juan María, Cordero Juan, Brines Jesús, Bejarano Rafael, Bejarano Melquíades, Chavarría José María, Calderón Felipe, Cordero Ramón, Cerdas Andrés, Cerdas Jacinto, Castillo Ramón, Cordero Juan, Campos Julián, Cordero Joaquín, Cordero Francisco, Juan Silvestre, Cordero José María, Calderón Antón, Céspedes Andrés, Rafael, Cerdas José María, Campos Onofre.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Campos Eduardo, Santiago, Dionisio, Calderón Aguilar, Cerdas Juan E., Calderón Froilán, Calvo Marcelino, Campos D. José, P. José, Juan F., Juan J., Campos Juan, Campos Guillermo, Cerdas Santanar, Rafael, Cristóbal, Ramón, Tomás, Jenaro, Calderón Rudecindo, Sotero, Cerdas Juan M., Carreras Rosendo, Cerdas Gregorio, Cortero Joaquín, Próspero, Campos Rafael, Coto Pablo, Cerdas Marcelino, Delgado Francisco, Lipo, Fuentes Cristóbal, Rodríguez Jesús, Gaitán Pedro, García Toribio, Gutiérrez Presilero, Apolinario, Arias Juan, González Luis, Dolores, Adolfo, Narciso, Falcigómez, Nicolás, Gutiérrez David, José, Manuela, Hernández Pablo, Hidalgo Ramón, Félix, Hernández José, Espiridión, Crescencio, Joaquín, Pedro, Z. Joaquín, Pío, Manuel, Cayetano, A. Cayetano, R. José María, José Guadalupe, Elias, Hernández Juan II, Alfonso, Gregorio, Inés José, Jiménez Patricio, Silvestre, Leitón Pedro, Léiva Helder, León Evaristo, Molina Manuel, Monje Ramón, Martínez Francisco, Molinero Pedro, Simón Trejos, Felipe Calderón Ch., Ramón Trejos, Secretario ad hoc, Isidro Coto B., Gobernación, DOCUMENTOS DEFECTUOSOS, en el Partido de Alajuela, cuyo despacho va al día, Tomo Asiento, Florencia Avila Barrantes, Pedro Bolaños Marillo, Vicente Calderón Carballo, Lenor y Pablo Alvarez Araya, Pedro Herrera Marullo, Raimona Arias Garro, Basilia, Juan María Rogarín Arias, María Aris Cortés, Clobomara Molina González, Manuel Marilla González, Miguel Pérez Zamora, Ramón Aguilar López, Remigio Vargas Jiménez, Polanco Molina Corrales, Fructuosa Vargas Vindas, Pancreacia de Jesús Fernández Amador, Antonio Monje Bogantes, Antolín de Jesús Chinchilla Araya, Registro Público, San José, 3 de setiembre de 1895, JOSÉ Mº ACOSTA, El señor Carlos Henrígu Bolbert, mayor de edad, soltero, católico de Carlos Bolbert y de Hachago Gesine, naturales de Alemania, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señorita Minerva María Deters, mayor de edad, soltera, protestante de oficio donatario y también vecina de Pacarito, hija legítima de George Henry Deters y Jane Bennet de Deters, naturales de Norte América. Se pone en conocimiento del público con el fin de si hubiere alguna objeción que impida este matrimonio, sea denunciado en esta oficina dentro del término legal. Gobernación de la comarca de Limón, 16 de agosto de 1895. BAHINERERO VARGAS, Mateo J. Salazar, Srio.

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

Hacienda		Banco Anglo Costarricense	
PLAZAS		Cable	Vista
1—Londres	144	146	146
2—Nueva York	152	152	152
3—San Francisco	150	152	152
4—San Pedro de Macoris	145	145	145
5—Paris	143	145	145
6—España	143	143	143
7—Italia	143	143	143
8—Alemania	144	144	144
9—Hamburgo	145	145	145
10—Guatemala	144	144	144
11—Salvador	144	144	144
12—Nicaragua	144	144	144

San José, 5 de setiembre de 1895. El Director General de Estadística.—JUAN F. FERRAZ.

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO
TELEGRAMA DE PUNTARENAS

5 de setiembre.—Ayer á las 7 p. m. zarpo para Manzanillo y escalas el vapor inglés BAREACOUTA, de 1081 toneladas, 61 tripulantes, capitán Irvine. Pasajeros: Luis Castro A., Eduardo Callerón, Manuel Briceño, Francisco Mata, Constantrino Blanco, E. Marín, Antonia de Davis, Miguel Timoco, Bertrand de Lagrange y 22 gitanos. Carga: 77 cajas velas, 2 cajas jabón, 65 mollejonas, 26 sacos cacao y 6 cajas papas. Correspondencia: 4 sacos y 8 paquetes. Despachado por Rehrmoser & Cia.

REGIMEN MUNICIPAL

FIESTA NACIONAL

La inauguración del monumento nacional mandado erigir para conmemorar la epopeya del 56 y del 57, se verificará el día 15 de setiembre próximo.

Con tal motivo, el Supremo Poder Ejecutivo ha dispuesto que se celebren fiestas durante los días 13, 14 y 15, razón por la cual esta autoridad excita á los vecinos de esta capital para que en esos días adornen e iluminen el frente de sus casas, contribuyendo de este modo á dar mayor lucidez y solemnidad á los festejos con que la Nación celebrará una de sus fechas más gloriosas.

Gobernación de la provincia de San José. 28 de agosto de 1895.

C. VOLIO

Nº 1296

CIRCULAR

30 de agosto de 1895

Señores Jefe Político del cantón de Goicoechea, Agentes de Policía de Curridabat, Mojián y San Juan.

La ley prohibe que en las calles y líneas férreas vayan animales, y la tolerancia á este respecto ha sido la causa de que con frecuencia los trenes sufran descarrilamientos, ocasionando

muchas desgracias. Con este motivo vigilará V., por medio de sus agentes, á fin de que no sólo en las calles, sino en la parte de la línea férrea que pasa por su jurisdicción, no haya ganados de ninguna especie, conduciendo al corral de la Policía los que se encuentren en aquellos lugares, sin conductos.

Prevengo á V. el exacto y fiel cumplimiento de esta disposición, bajo las penas que la ley señala, si de su parte hubiere alguna negligencia.

Dios guarde á V.

C. VOLIO

AVISO

Con el objeto de dar mayor realce á las fiestas con que el Gobierno piensa solemnizar la inauguración del monumento de la Guerra Nacional, en los días 13, 14 y 15 de setiembre próximo, se previene á los propietarios de casas ó edificios en esta ciudad, que para esos días deben tener pintadas ó blanqueadas las paredes exteriores de las mismas, bajo las penas de ley si no lo verifican.

Gobernación de la provincia de San José. 1º de agosto de 1895.

C. VOLIO

AVISO

Desde el 1º de setiembre entrante, la BOTICA ALEMANA de los señores Beutel y Barnstedt, situada en la Avenida Central, Oeste, hará el servicio nocturno, en lugar de la farmacia de la Fe.

Gobernación de la provincia de San José. 30 de agosto de 1895.

C. VOLIO

10—V—5

AVISO

A las doce del día diez de setiembre próximo entrante se rematarán en el mejor postor, en la puerta de esta oficina, los animales siguientes: una ternera sarda, marcada con un fierro confuso, y un ternero alazán, mostrenco.

Estos animales fueron presentados á la policía de esta villa como perdidos y se sustaban en virtud de haber cumplido el término de ley.

Jefatura Política del Paraíso. 14 de agosto de 1895.

El Jefe Político,

Grego. Sáenz

AVISO

En las fechas que al margen se expresa han sido depositados en el fondo de animales de este municipio, los siguientes:

- Agosto 5.—Una ternera zorra (negro y blanco) como de año y medio de edad y mostrenco.
- 16.—Una idem zorra (blanco y colorado) como de año y medio de edad y mostrenco.
- 19.—Una yegua mora, grande, de regular edad, herrada de las cuatro patas y marcada en la paleta del lado de montar, con fierro desconocido.

Las personas que se crean con derecho á algunos de estos animales, ocurran dentro del término de ley á legalizarlos.

Agencia Principal de Policía de San José, 3 de setiembre de 1895.

GREGO FUENTES G.

POLICIA DE SAN JOSE

Esta Agencia tiene detenidos para entregar dos menores aptos para el servicio de una hacienda, fabrica ó taller.

Aquí se dará más informes.

Agencia Principal de Policía de San José, 3 de setiembre de 1895.

GREGO FUENTES G.

INVITACION

La Corporación municipal de esta ciudad ha señalado los días 15, 16 y 17 del próximo setiembre para la celebración de sus fiestas cívicas.

A nombre del pueblo de Puntarenas, invito á todas las autoridades y habitantes de la Republica para que se sirvan honrarnos con su asistencia, la cual contribuirá á dar mayor realce á ellas.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.

S. Lizano

AVISO

Con fecha 22 de los corrientes fueron depositados por la policía en el corral del fondo de este cantón, los animales siguientes, tomados en la calle:

Un potrillo azulajo, entero, marcado en el cuarto derecho con un fierro confuso.

Una yegua rosilla, azulaja, marcada en la paleta izquierda con un fierro así X.

Una idem blanca, marcada en la paleta izquierda con un fierro semejante á una S.

La persona ó personas que creyeren ser sus dueños, se presentarán á legalizarlo á este despacho, en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe. 20 de agosto de 1895.

El Jefe Político,

Claudio Rojas

ANUNCIOS

La Escuela de Derecho ha sido trasladada á la casa de la señora doña Mariana de Vars de Argüello, calle 20, Sup, cerca del Parque Central.

Secretaría de la Escuela de Derecho. San José, 30 de agosto de 1895.

6—3

ALFONSO JIMÉNEZ R.

AL PÚBLICO

Los ocho mil cuatrocientos pesos destinados para el pago de los números que resulten favorecidos en el próximo sorteo de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos, que se verificará el domingo 8 del presente mes, están depositados en la Tesorería de la Junta de Caridad.

San José, 2 de setiembre de 1895.

MANUEL N. SÁENZ,
Inspector suplente

AL PÚBLICO

Habiendo sido sustraídos el 20 del corriente, los números 5031 á 5050 (20 billetes), se pone en conocimiento del público que estos números serán excluidos y por consiguiente no entran en juego, y se replica á las personas á quienes por casualidad el usurpador les haya vendido alguno de los billetes indicados, se sirva dar aviso para ponerlo en conocimiento de la autoridad.

Tesorería de la Junta de Caridad de San José. 24 de agosto de 1895.

AVISO

En la Fábrica Nacional de Licores se vende hierro dulce en platinas ó fajillas, con las dimensiones siguientes:

De dos pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De dos y media pulgadas de ancho y tres dieciséis avos de pulgada de grueso

De tres pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De tres y media pulgadas de ancho y un cuarto de pulgada de grueso.

De dos y tres cuartos de pulgada de ancho y tres octavos de pulgada de grueso.

El largo, según se necesite.

Todo al módico precio de \$ 6-00 por quintal.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.

NOTARIADO

El del Licenciado don Isidro Marín queda abierto desde hoy en la oficina número 127 de la 7ª Avenida, al Oeste del Parque Central.

San José, 11 de julio de 1895.

REOS AUSENTES

Juzgado del Crimen

NOMBRE DEL REO.	NOMBRE DEL OFENDIDO	VECINDARIO DEL REO	DELITO	FECHA EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO
Andrés Mesén Godínez	José Navarro	Aserrí	Lesiones	2 de diciembre de 1890
Paulino Quesada Retana	Apollonio Monje Retana	Alajuela	Homicidio	20 " enero " 1891
Jerónimo Cervantes	Timoteo Barquero Morales	San José	Hurto	7 " marzo " 1888
Ricardo Mora Chinchilla	Juan Sánchez Agüero	Alajuela	Lesiones	10 " diciembre " 1890
Antonio Mora Obando	Enaño Muñoz	Santana	Hurto	4 " enero " 1891
José Reyes Valerio	Juan Knöhr	Heredia	Falsificación y estafa	14 " agosto " 1889
Carlos J. Kubín	Cesil Schapiro	Ignorase	Estafa	14 " " " 1891
Miguel Pérez	Vicente Hernández Sánchez	Aserrí	Lesiones	29 " noviembre " 1890
Miguel Fallas	Domingo Zúñiga Jiménez	Desamparados	Homicidio	10 " febrero " 1890
Francisco Hernández Pérez	Antonia Solís Jiménez	Pacaca	Complicidad de homicidio	23 " agosto " 1881
José Pérez Zamora	Ficacia	San José	Lesiones	25 " " " 1891
Rosendo Román	María Sotero Astúa	Desamparados	Lesiones	11 " febrero " 1889
Nicolás Santiago Pérez	Romón Eduardo Pérez	Cafraes, Cantón de Mora	Hurto	25 " octubre " 1890
Thomas Williams	Eduardo A. Savage	Ignorase	Hurto	8 " julio " 1892
Andriano Brenes Moncada	El telegrafo	Ignorase	Robo	3 " enero " 1891
Aquileo Chinchilla	Juan Monje	La Unión	Abigeato	25 " febrero " 1891
Elías Jiménez	José M ^{te} Rivas	San Juan de San José	Hurto	24 " marzo " 1888
Francisco Blanco	Antonio y José Domingo	San José	Hurto	30 " enero " 1891
Cruz Solís Céspedes	Esteban Elvando Gómez	Parital	Lesiones	7 " diciembre " 1890
Francisco Pérez Quesada	Mariano Quintanilla	San José	Lesiones	28 " noviembre " 1892
Nicolás López Morales	Cleto madreir	Desamparados	"	15 " setiembre " 1888
Rosendo Chacón	Pío Arias	San Pablo de Heredia	"	2 " enero " 1891
Antonio Mora Ureña	Juan Padilla	Rosario, Cantón de Tarrará	"	18 " abril " 1891
Tobías Sáenz	Policarpo Segura, Juan Padilla y otro.	Aserrí	Homicidio y lesiones	25 " octubre " 1891
Manuel Jiménez	Ciraco Valverde	San José	Lesiones	6 " " " 1892
Rafael Ortega Zárate	Raimundo Pérez	Parital	"	3 " " " 1891
José Calderón Jiménez	Luis Muñoz	San Pablo de Parital	Abigeato	26 " febrero " 1888
Santiago Ricardo (negro)	Samuel Barajas	Ignorase	Hurto	24 " abril " 1890
Miguel Godínez	José Antonio Sánchez	Aserrí	Lesiones	24 " diciembre " 1890
Carlos Varela	Enriqueta Conejo	San José	Lesiones	26 " octubre " 1892
Jeremías Morúa	Píocho Cortés Arias	Estapa	Estafa	5 " mayo " 1894
Agapito López Fernández	Carlos Díaz	Desamparados	Falsificación	30 " julio " 1894
Antonio Esquivel Blanco	Gregorio y Nicolás Rojas	San José	Abigeato	4 " " " 1893
Claudio Flores	Simeón Blanco	San Marcos de Tarrará	Lesiones	13 " junio " 1890
Manuel Arias Sibaja	José Gullagos	Cantón de Mora	Abigeato	11 " " " 1894
Vicente Quesada	José Rojas	Aserrí	Lesiones	6 " abril " 1890
Leovigildo Corrales	Nelchor Leiton	San José	Hurto	2 de marzo " 1894
José María Porras	Ezequiel Tenorio	Cantón de Mora	Lesiones	8 " diciembre " 1894
Benigno Céspedes	Gabriel Hernández	Pacaca	Hurto	14 " febrero " 1894
Luis Quirós Cubero	jesús Barbosa M.	San Isidro de San José	Abigeato	14 " diciembre " 1894
José María Herrera	Miguel Díaz	Zarero de Alajuela	"	1 " agosto " 1894
Juan Durán Vega	Francisco Ferral	Aserrí	Lesiones	10 " noviembre " 1893
Crisanto Jiménez Carvajal	Jenaro Fernández	Escusa	Lesiones	19 " " " 1893
Marcos Miranda	Gregorio Viquez	San Rafael de Desamparados	Homicidio	9 " diciembre " 1890
José Casto	Pedro Borrillo	Santana	Lesiones	29 " enero " 1892
Julia Guzmán	Rafael Zamora	San José	Abandono de un niño	25 " setiembre " 1887
Juan Rafael Zamora ó Juan Rivera	Salomón Mora	Alajuela	Hurto	27 " julio " 1893
Juan Valverde Mora	Juan Fuentes Mora	San José	Abigeato	22 " setiembre " 1891
Alberto Durán Valverde	Ramona Muñoz	Mata Redonda	Lesiones	5 " mayo " 1891
María Quesada	Francisco Hernández	San José	Hurto	24 " noviembre " 1890
Copertino Llanes Pérez	Manuel Reana	Parital	Lesiones	17 " octubre " 1891
Joaquín Arguedas Granados	Ramón Schlar	Mata Redonda	Lesiones	4 " marzo " 1891
Tomás Román Román	Ricardo Chinchilla	San José	Hurto	12 " diciembre " 1897
Ricardo Mora	Juliana Madrigal	Parital	"	9 " abril " 1891
Juan Felipe Muñoz	Julian Claudio Segura	San José	Tentativa de violación	23 " " " 1892
Salvador Gómez	Federico Tinoco Granados	San José	Lesiones	23 " diciembre " 1891
Bernardo B. Bray	Cayetano Vasquez	Gualití, Aserrí	Homicidio	11 " marzo " 1888
Concepción Viquez	Juan Agüero	Candalaria, Parital	Lesiones	10 " mayo " 1890
Juan Ventura Amador	María Matrigal	Santana	"	27 " febrero " 1891
Tomas Ross (negro)	Agapito López	Cantón de Mora	"	14 " noviembre " 1890
Francisco Castro	Dolores Delgado	Parital	"	15 " enero " 1891
Pascor Porras	Juan Campos	San José	"	30 " mayo " 1887
Pedro Berrocal	Vicente Zamora	Parital	"	14 " diciembre " 1891
Alfredo López Valles	José Quirós	Aserrí	"	34 " noviembre " 1890
Rafael Quirós Acuña	Rafael Durán	Aserrí	"	18 " julio " 1888
Juan Macis	Vicente Calderón	San José	"	8 " mayo " 1893
José Duarte	Nicolas Gómez	Cantón de Mora	Estafa	13 " diciembre " 1890
Capitán Martínez	Margarita Mesén	San José	Hurto	30 " mayo " 1890
Avellino Trejos Cascaño	Francisco Romero y otros	"	Amenaza de atentado	26 " julio " 1888
Bustamanta Moya Alvarado	Jesús María	"	"	19 " junio " 1888
Juan Thomas (Galca)	José Eusebio Pérez H	Pacaca	Estafa	17 " enero " 1890
Sebastiana María Durán	Francisco Cascaño	San José	Lesiones	17 " junio " 1890
Lino López Porras	Juan Torres Román	Desamparados	Lesiones	6 " agosto " 1890
Francisco Toro Uribe	Simón Morales Hidalgo	Aserrí	"	3 " noviembre " 1890
Diego García Fallas	Abelardo Aragón	San José	Hurto	22 " mayo " 1891
Vezameo Núñez	Florencio Vargas	San Jerónimo de San José	Lesiones	13 " abril " 1888
Manuel Macis	Pedro Berrocal	San José	"	25 " noviembre " 1888
Buenaventura Vifalá	Nazario Murillo	Pacaca	"	15 " mayo " 1891
Cecilio Durán	Ricardo Herrán	San José	Hurto	4 " junio " 1889
Cayetano Segura	Laura Aguirre	"	Lesiones	6 " enero " 1893
Ramón Murillo Sánchez	Horacio Lutschmann	"	Robo	20 " mayo " 1892
Abel Chaves Osorio	Eduardo Beche	"	Estafa	2 " diciembre " 1892
Jaans Rodríguez ó Badilla	Ramón Méndez	"	Lesiones	20 " junio " 1888
Juan Alpáez	Gregorio Castro Fallas	Carrillo	"	14 " marzo " 1887
María Matrigal	Aniceto Celón Solís	San Pedro del Mejón	"	2 " abril " 1888
Zacarías Astorga	Ramón Perer Hernández	Cantón de Mora	"	8 " abril " 1888
Eugenio Cerdas Brenes	Carandampio Pérez Hernández	"	"	" " " " 1888
José Pertuguez Arias	Perfo Hernández Parra	"	"	" " " " 1888
Pedro Hernández Parra	Julio Iguerráz	Santa Bárbara de Heredia	Estafa	9 " setiembre " 1890
Ramón Pérez Hernández	Rafael Obando Fernández	Ignorase	Homicidio	2 " abril " 1888
Carandampio Pérez Hernández	Manuel Muñoz	Única de San José	Abigeato	17 " agosto " 1892
Miguel Esquivel	Andrés Díaz Sánchez	Desamparados	"	5 " octubre " 1891
José Ángel Avendaño	Miguel Mora Murillo	Guaudupe	Lesiones	28 " noviembre " 1890
Manuel Cerdas	Mélichor Vargas Arrieta	Heredia	Abigeato	23 " junio " 1892
Lisimaco Ureña Montero	Ramán Martínez R	Reventazón	Amenazas de atentado	13 " octubre " 1888
Esteban Arroyo Galvo	Carandampio Jacobo Quirós	Candalaria, Parital	Lesiones	21 " mayo " 1890
Ramón Pérez Arias	Venancio Torres	Ignorase	Estafa	2 " enero " 1890
Abdón Marenco Luna (a) Almidón	Francisco Soto Chaves	Sin Mateo	Abigeato	22 " octubre " 1888
Sebastian Rojas	Aurelia Campos	Aserrí	Lesiones	21 " " " 1891
Abel Sánchez	Beltrán Murillo	Heredia	Hurto	10 " " " 1893
Emigdio Zamora Zúñiga	Eduardo Castellano	Ignorase	Estafa	17 " junio " 1892
Juan Rafael Freida	Claudio Solís	San José	Hurto	2 " febrero " 1892
Eufrasio ó Elogio Chaves	José Rojas G	La Unión	Abigeato	8 " agosto " 1890
Manuel Escaro				
Santiago John				
Ramón Retana Sibaja				

A todas las autoridades de la República suplico expidan las correspondientes órdenes, para la captura de los reos especificados en el cuadro anterior, que se encontraren en sus respectivas jurisdicciones y los remitan á las cárceles de esta ciudad, en la inteligencia de la reciprocidad que les ofrezco en igualdad de circunstancias.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José, 14 de agosto de 1895

Ramón Bustamante

Juan Franco Rojas,
Secretario.